

partidos, podía imponerles respeto á todos; aquella espada cuyo temple respetaban no pocos, podía sin desenvainarse prestar á la Reina y al país importantes servicios. Se necesitaba fortalecer el trono, y él llevaba á su alrededor un ejército de cien mil hombres, que desembarazado de las atenciones de la guerra, se podía convertir en defensor de las leyes; y las facciones anárquicas se hubieran anonadado, y el orden hubiera renacido, y quizás sin nuevos disturbios recobrárase la nación de tantos quebrantos y desastres. Entonces Espartero representara el papel que mas entusiasmo excita entre los españoles; el de un soldado leal á una Reina niña, el de un caballero que defiende á una Augusta Señora.

Jamás se desperdió mas bella ocasion para labrarse con facilidad un nombre ilustre; jamás se malogró mejor oportunidad de conservar y ensanchar la gloria ganada anteriormente, y de darle una apariencia de grandor y solidez de que en realidad carecia; jamás se reunieron mas estrechamente los intereses de una nación y de un hombre, si este hubiese sabido enfrenar su desmesurada ambicion, y consagrarse al bien y sosiego de su patria. Lleno de riquezas, de honores y condecoraciones, ocupando el primer puesto de la milicia española, lisonjeado por los partidos, tratado con la mayor consideracion por la misma Reina; ¿qué mas podía desear el soldado de fortuna? ¿Acaso era pequeña satisfaccion para un pecho noble, la de afianzar el orden público, intimidar las facciones, poner coto á las exigencias de los partidos, sostener y afirmar el trono, y contribuir eficazmente á la inauguracion de una era de reorganizacion y de verdadero gobierno? La lealtad, los sentimientos generosos, los mas sagrados deberes, sus propios intereses, todo se combinaba para indicar á Espartero el camino que debía seguir; todo le amonestaba para que se pusiese en guarda contra los dañosos consejos de sus aduladores, contra las peligrosas inspiraciones de la ambicion propia.

No era capaz de elevarse á tanta altura el que sin estre-

mecerse hacia conducir al suplicio á sus mas bravos camaradas: aveníase mejor con sus ideas y sentimientos el oficio de conspirador; y encumbrado al mando supremo creyó todavía que gobernar era conspirar. Sus mas ardientes defensores de otro tiempo, los hombres que mas contribuyeron á ensalzarle, estos mismos nos han dicho lo que encontraron en su ídolo; ellos nos han hecho espantosas revelaciones al propio tiempo que levantándose contra él, lo echaban al suelo, y lo hacian pedazos. Que no lo olviden los militares pundonorosos; todavía hay leyes que escudar y una Huérfana inocente que defender; la pequeñez de Espartero ha dejado todavía lugar á que aparezcan en la escena figuras grandiosas y brillantes; las ambiciones legítimas tienen abierto un hermoso campo donde el deber anda hermanado con la gloria; la turbacion de los tiempos no dejará de brindar con oportunas ocasiones á los pechos generosos. — *J. B.*

## ESPARTERO GOBERNANDO.

---

### LA REGENCIA PROVISIONAL,

EN SUS RELACIONES CON LOS PARTIDOS, CON EL TRONO Y LA NACION.

---

#### ARTÍCULO 4.º

Después del triunfo de Setiembre, el primer pensamiento que debía ocurrir, no diremos á un hombre de genio extraordinario, pero ni siquiera de talento medianamente previsor, era el de hacer olvidar los sucesos anteriores, tender sobre ellos un velo, logrando de esta suerte ocultar su ilegitimidad, y sobre todo preparar los ánimos á la reconciliacion y á la calma. Este sistema debía comenzar

á plantearlo el presidente de la Regencia provisional, y llevarlo á cabo el regente único.

Veamos cómo se llenó este objeto. El primer acto de la Regencia provisional fué una série de recriminaciones las mas duras, una tea de discordia arrojada en medio de la nacion, para que las pasiones ya tan encendidas, se inflamasen todavía mas, y llegasen al colmo de la exasperacion y del furor.

Ya que se habia derrocado á un partido numeroso, que contaba en su seno reputaciones ilustres, ya que los vencidos se hallaban á la sazón bajo la mano de las juntas, ó escondidos, ó buscando un asilo en países extranjeros, natural parecia que el gobierno supremo los tratase con alguna consideracion ó indulgencia, ó disminuyendo la gravedad de los cargos que se les dirigian, ó salvando la intencion si se querian condenar los actos. La Regencia provisional, á cuya cabeza se hallaba Espartero, y que estaba personificada en el jefe de los ejércitos, tomó el camino directamente opuesto; buscó las palabras mas duras para añadir afliccion al afligido, para hacer mas humillante su derrota, para concitar contra él las pasiones revolucionarias. Véase cómo se expresaba en su famoso manifiesto de Madrid del 2 de noviembre de 1840.

« Á nadie parecia ya posible que la nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas; entregados los ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugerencias insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los españoles veian venir el momento de repetirse el escándalo del año 14; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábanse atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

» Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente: *Eso nó*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso nó*, repitieron las provincias y el ejército respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país dijeron resueltamente: *Eso nó*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la nacion entera al rededor, y de la otra el gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la nacion libre y á la Constitucion vencedora.»

Cuando se debia procurar la reconciliacion de los partidos, se echa un guante al derribado, se le declara perjuro, se le precisa á salir á la palestra, ya que nó con las armas, al menos para defenderse de las imputaciones que le hace el mismo gobierno. ¿Cómo queria Espartero conservar su dignidad si empezaba calumniando, hasta el punto de precisar á los agraviados á que le desmintiesen con una ruidosa protesta (1)?

#### MANIFESTACION.

(1) « Los que suscriben, individuos que han sido del último Congreso de diputados, y que han acostumbrado á votar con su mayoría, no habian creído hasta ahora oportuno contestar á los diversos cargos y acusaciones, que les han dirigido algunas juntas y corporaciones populares en sus alocuciones y manifiestos. Seguros con el testimonio de su conciencia, y mirando aquellas acusaciones ó como desahogos del espíritu de partido, ó como recursos y medios necesarios de propia justificacion, aguardaban tranquilos el juicio del país y el fallo imparcial de la posteridad. Pero han creído ahora de su obligacion romper el silencio, al ver que el Consejo de ministros que ha nombrado S. M. la augusta Reina Doña Maria Cristina de Borbon, y con arreglo al art. 58 de la *Constitucion* gobierna provisionalmente el Reino hasta el nombramiento de la Regencia, ha estampado en un manifiesto, que ha dirigido á los españoles, las cláusulas siguientes:

Hasta el mismo Bonaparte se ocupó en los primeros días de su gobierno de anudar las relaciones con las demás potencias; Espartero comenzó dirigiéndoles una amenaza tan innecesaria como impotente.

«Las naciones todas, decía la Regencia, respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelto á repeler armado y unido en masa los amagos y las amenazas de afuera.»

Nada hay en aquel malaventurado escrito que pudiese excitar el entusiasmo ni aun las simpatías de los españoles; porque si bien se hace en él un recuerdo de la gloriosa guerra de la independencia, se hiere vivamente la susceptibilidad monárquica de este gran pueblo, que ya que sabe sufrir con sensata longanimidad las flaquezas de sus reyes, no puede menos de llevar muy á mal que se remuevan y se espongan al ludibrio público, cenizas augus-

» Á nadie parecia ya posible que la nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: » ocupados tenían todos los resortes y medios de gobierno; dominando exclusivamente en los cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas; entregados los ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que es aun mas triste, seducido y enconado el poder supremo del Estado. » Ya los españoles veían venir el momento de repetirse el escándalo del año 14; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábanse atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.»

» Las acusaciones en este párrafo contenidas son graves. Lo son en sí mismas: y lo son por emanar del gobierno, que á nombre de S. M. la Reina está rigiendo la Monarquía. Los que suscriben declaran bajo su honor, por lo que á ellos toca, que son de todo punto falsas; y creen que no deben permitir que su silencio pueda en ningún tiempo alegarse como prueba de unas aserciones, que no se fundan en ninguna otra. Por lo mismo protestan ante los colegios electorales que los han nombrado, protestan ante la nacion, y protestan á la faz del mundo entero contra semejantes imputaciones; seguros de que ni el

tas. La severidad de la historia impone al escritor deberes penosos, obligándole á consignar hechos que caen como negra mancha sobre el rostro de elevados personajes; pero nunca, jamás, fué lícito á un gobierno supremo hablando á la nacion, recordar las escenas lamentables que deslustraron un día el régio alcázar. ¡Qué intencion conducía la pluma del autor del manifiesto cuando decía:

«Treinta y tres años há que en estos mismos días se dió la señal á las agitaciones que nos combaten con el desorden y las pasiones que hervían en la familia real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del trono acusado de parricida por su padre: el monarca destronado cinco meses despues por su hijo!»..... Colocados á las gradas del trono, ejerciendo el poder en nombre de la Augusta Hija de cien reyes, ¿era conveniente,

Consejo de ministros, ni nadie, ni ahora, ni nunca, podrá presentar la mas ligera prueba de tan graves como gratuitas é inconcebibles acusaciones. Madrid 6 de noviembre de 1840.

*Pablo Ayala y Morla*, ex-diputado por Jaen. *Mariano Roca Togores*, ex-diputado por Murcia. *Diego Lopez Ballesteros*, ex-diputado por Pontevedra. *Pedro José Pidal*, ex-diputado por Oviedo. *J. El duque de Gor*, ex-diputado por Granada. *Alejandro Mon*, ex-diputado por Oviedo. *Juan Pablo Rived*, ex-diputado por Navarra. *Ramon Lopez Vasquez*, ex-diputado por Pontevedra. *Juan Palarea*, ex-diputado por Murcia. *Florencio Garcia Goyena*, ex-diputado por Navarra. *José Muñoz de San Pedro*, ex-diputado por Cáceres. *Francisco Tames Hevia*, ex-diputado por Oviedo. *Francisco Garcia Hidalgo*, ex-diputado por Almería. *Rafael Diaz Argüelles*, ex-diputado por Oviedo. *Rufino Garcia Carrasco*, ex-diputado por Cáceres. *Juan Modesto de la Mota*, ex-diputado por Albacete. *Diego de Alvear*, ex-diputado por Córdoba. *Joaquin Eugenio de Castro*, ex-diputado por Orense. *Diego Medrano*, ex-diputado por Ciudad Real. *Gregorio Perez Aloe*, ex-diputado por Badajoz. *Luis Armero*, ex-diputado por Pontevedra. *Francisco Curado*, ex-diputado por Jaen. *Miguel Joven de Salas*, ex-diputado por Canarias. *Antonio de los Rios*, ex-diputado por Córdoba. *Juan Fernandez del Pino*, ex-diputado por Málaga.»

era decoroso, era siquiera tolerable que recordarais *el desorden y pasiones que hervian en la familia real*, y las violencias y *escándalos nunca vistos*? ¿Tan poco respeto os inspiraba la Augusta Huérfana, que en su presencia y ejerciendo sus veces, le echaseis en cara que su padre destruyó á su abuelo, y que fué por este acusado de parricida? ¿No os habiais cebado bastante con el infortunio de la esposa, que debieseis presentar al mundo á su difunto esposo como el mayor de los criminales? Nó, no era este ciertamente el camino para conciliaros la benevolencia del pueblo español, que en grado tan eminente posee las dotes de amor á sus reyes, de respeto y generosa hidalguía con todo linaje de infortunios.

#### ESPARTERO Y LA RELIGION.

##### NEGOCIO DEL VICE-GERENTE DE LA NUNCIATURA.

La nueva situacion le ofrecia á Espartero una excelente oportunidad para atraerse muchos partidarios; supuesto que habiendo tanto que reparar y ordenar, bastábale dedicarse á un punto cualquiera de estas reparaciones y arreglos, para que desde luego se hubiese creído que trataba de inaugurar una era de gobierno. Hasta se le hubiera disimulado cierta timidez é irresolucion en acometer la gloriosa empresa, atribuyéndolo á consideraciones que la fuerza de las circunstancias le imponia con respecto á la revolucion, y á la politica previsora y cuerda que andaba preparando lentamente el camino para llegar al punto deseado.

La exacerbacion á que habian sido conducidas las cuestiones religiosas por las desacertadas é injustas medidas de los gobiernos anteriores, y sobre todo por los atropellamientos y desmanes á que se habian arrojado las juntas en el pronunciamiento de setiembre, brindaban al Jefe del nuevo gobierno con hermosísima ocasion para que sin la-

dearse á ningun partido, ni infringir la Constitucion, sin que se le pudiese tachar de reaccion, se atrajese las simpatías de todos los hombres religiosos, y mereciese la aprobacion y asentimiento de los sensatos, cualesquiera que fueran sus opiniones sobre tan graves materias. Creyóse que tomando el camino directamente opuesto se afianzaba la situacion creada por el pronunciamiento, lisonjeando las pasiones revolucionarias; y en realidad no se logró contentar á estas, y además se presentó de tan mal aspecto el nuevo gobierno á los ojos de la inmensa mayoría de los españoles, que ya se hacia muy difícil rehabilitarlo para lo sucesivo en el tribunal de la opinion pública.

El Vice-gerente de la Nunciatura Apostólica D. José Ramirez de Arellano, no pudo mirar con indiferencia los atentados cometidos por las juntas contra las cosas y las personas eclesiásticas: y en cumplimiento de su deber dirigió con fecha 5 de noviembre de 1840 una atenta comunicacion al Excmo. Sr. Secretario del Despacho del Estado, en que se lamentaba en términos sentidos, pero muy mesurados, de que la Junta de Madrid hubiese suspendido á D. Manuel Ribote, D. Julian Piñera y D. Félix José Reinoso, jueces del Tribunal de la Rota, á D. Antonio Ramirez de Arellano de Abreviador interino, y aun al mismo comunicante, de la fiscalía de la Nunciatura; bien que hacia notar el Sr. Vice-gerente que en cuanto á esto último, no habia podido surtir efecto la providencia de la Junta, porque hacia 21 meses que él habia cesado en el ejercicio de las funciones de fiscal, por ser estas incompatibles con las de la Vice-gerencia, añadiendo que las desempeñaba don José Manuel Gallego, ministro honorario del Tribunal de la Rota. Las razones alegadas por el Sr. de Arellano no tienen réplica: siendo además reparable que procuró salvar la buena fe de la misma Junta atribuyendo su providencia á que no estaria enterada del modo y forma con que existia en estos reinos el mencionado tribunal.

«La Junta sin duda al dictar una medida semejante, di-

ce la citada comunicacion, debió creer de buena fe que estaba sujeta á sus determinaciones civiles, porque nada tiene de extraño que no supiesen los individuos que la componen que el Tribunal de la Rota existe en estos reinos y en la capital de la monarquía en virtud de una ley canónica. En efecto, un breve de nuestro santísimo Padre Clemente X, de feliz recordacion, su fecha 26 de marzo de 1771, lo creó *motu proprio*. Los jueces que le han de componer no son de nombramiento real: se reservó S. S. hacerlo á presentacion del Rey de España, como tambien se reservó las plazas de Asesor, Auditor del Nuncio, de Fiscal de la Nunciatura y de la Rota, y la de Abreviador, recayendo en personas que sean del agrado y aceptacion de S. M. Como de nombramiento de S. S., y del rango que ocupan en el órden jerárquico de la Iglesia, son inamovibles, no pueden reemplazarse por la potestad civil, y vacan solo por muerte, ascenso, renuncia ó deposicion canónica, que no puede efectuarse legalmente sin formacion de causa, y por sentencia que merezca ejecucion.

»El tribunal es apostólico: sus jueces lo son igualmente: ejercen la autoridad pontificia: conocen de causas puramente eclesiásticas: en nada se mezclan en las atribuciones civiles, y no tienen influencia alguna en el órden político. Es muy importante que desempeñen sus cargos para que no padezca retraso la pronta administracion de justicia; pues ha quedado uno en cada sala de las dos que componen el Tribunal; y me prometo de la rectitud de V. E. que elevándolo á conocimiento de la Regencia del Reino se dictará la oportuna medida para que se levante la suspension y concurran todos los individuos al exacto desempeño de sus respectivos cargos.»

Estas palabras son la mejor contestacion al tremendo dictámen de los fiscales D. José Alonso y D. Joaquin María Lopez, que provocó la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de 26 de diciembre de 1840, conforme al cual la Regencia provisional del Reino expidió el decreto del 29 del propio mes y año, de que nos ocuparemos mas abajo.

Cumplidos los deberes que le imponia la Vicegerencia no pudo el Sr. de Arellano abstenerse de hacer al ministro una comedida reclamacion contra los destierros, confinamientos y deposiciones que se habian permitido varias Juntas.

«Yo quisiera, dice, dispensarme de angustiar mas el corazon católico de V. E. con los hechos á que han avanzado otras Juntas, porque no tocan inmediatamente al ministerio del cargo de V. E.; pero esta Vicegerencia no tiene otro conducto para entenderse con la Regencia del Reino. La de Cáceres ha desterrado y confinado á su propio R. obispo; las de Granada, la Coruña, Málaga, Ciudad-Real y otras han depuesto al Dean, Dignidades, Canónigos de las santas iglesias, de las colegiadas, curas y demás ministros del Santuario, y han puesto otros en su lugar. Si estos hechos fuesen de los que pudieran tolerarse y llorarse en secreto, callaria; pero es harto obvio á V. E. que se ha invadido el territorio de la Iglesia, y se ha trastornado el órden que Dios ha establecido para gobernarla; pues que establecer sus ministros, destituirlos ó suspenderlos, con causa, es potestad que la compete exclusivamente. El subordinar la potestad de los pastores, jueces y demás ministros en cuanto á su ejercicio y sus funciones á la potestad temporal, es lo mismo que no reconocerla. V. E. no ignora que se ha tomado un camino intransitable, en el que los hombres verdaderamente católicos están persuadidos que la Regencia le reparará librando á los fieles del cisma en que indefectiblemente se caería, si se intentase que se caminase por él; porque los beneficios todos que están conferidos con título perpetuo por medio de la colacion que se dió á los agraciados, no pueden ser suspensos ni destituidos sino por sus legítimos obispos, y con formacion de causa, sin que mientras vivan, no mediando esta, puedan recibir otros mision alguna legítima. Es muy clara la materia para que me detenga en alegar razones: están al alcance de la Regencia, y por lo mismo confío en su catolicismo y me prometo una contestacion satisfacto-

ria, tributando entre tanto á V. E. los respetos de la mas alta consideracion.»

Si no hubiesen pesado en el ánimo de la Regencia las razones canónicas alegadas por el Vice-gerente, debia cuando menos por motivos de humanidad, atender á reclamaciones tan justas; pero obraba en las altas regiones del poder un espíritu mezquino y revolucionario, y así se prefirió hacer negocio ruidoso y emplear como tea de discordia, lo mismo que servir pudiera para calmar los ánimos y tranquilizar las conciencias. Apresurábase el Gobierno á adoptar todo cuanto podia herir la susceptibilidad religiosa de los españoles; pues que en los primeros momentos de su establecimiento en la capital, cuando al parecer debian llamarle la atencion tantos y tan graves negocios, se ocupaba no obstante en tomar bajo su proteccion á un gobernador eclesiástico, que habia emitido en actos judiciales proposiciones que el cabildo de la Catedral habia creído dignas de censura, y denunciádoles en consecuencia á la autoridad eclesiástica por *redolentes et sapientes hæresim*. La Regencia provisional, no obstante hallarse encausado dicho señor, mandó por conducto de la Secretaría de Gracia y Justicia, que se encargase del gobierno eclesiástico; lo que movió otra comunicacion del Sr. D. José Ramirez de Arellano de fecha 20 del propio mes, donde exponia con el debido comedimiento las razones que imposibilitaban al pretendido gobernador para que pudiese encargarse del gobierno de la diócesis (1).

(1) «VICE-GERENCIA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA. — Excelentísimo Sr.: El decreto de la Regencia provisional del Reino expedido por la Secretaría de Gracia y Justicia en 1.º del corriente para que D. Valentin Ortigosa se encargue del gobierno eclesiástico del obispado de Málaga, no puede surtir otro efecto canónico que turbar las conciencias de aquellos fieles, hacer nulos todos sus actos, y causar males espirituales sin cuento en aquel territorio. D. Valentin Ortigosa no tiene mision ni puede recibirla para gobernar la diócesis de Málaga, porque lo prohiben los sagrados cánones y las determinaciones pontifi-

Tan desalentadamente se habia empeñado la Regencia provisional en llevar á cabo su malhadado sistema, que al parecer andaba buscando todos los medios de perturbar las conciencias. Con fecha 14 del mismo noviembre expidióse un decreto por la Secretaría de la Gobernacion, estableciendo 24 parroquias en la corte, y acompañando el acto innovador con doctrinas anti-católicas, ó cuando menos susceptibles de muy mal sentido. Así lo evidenció el mismo Vice-gerente en otra comunicacion que con fecha 17 del mismo mes dirigió al Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho, en la cual probaba que el mencionado decreto era contrario á los sagrados cánones: y que de ninguna manera podia surtir efecto, ya por la incompetencia de la potestad civil, ya tambien por la situacion particular en que se hallaba el arzobispado (1).

cias. La diócesis de Málaga tiene un Vicario capitular canónicamente electo, y la Iglesia no permite que otro se intruse obstinadamente sin que experimente su reprobacion. Ha emitido en actos judiciales proposiciones que el cabildo de Málaga ha creído que no están exentas de censura, y las ha denunciado á la autoridad eclesiástica en concepto de tenerlas por *redolentes et sapientes hæresim*. Está encausado por lo mismo, y censuradas en su contra segun tengo entendido; no es posible pues que se admita como doctor y maestro al que no enseña doctrina pura segun entiende el que tiene en sí radicalmente la jurisdiccion en Sede vacante. Son demasiado públicos los antecedentes en esta línea de D. Valentin Ortigosa, y la prensa periódica se ha ocupado de ellos con repeticion. Me parece que no pueden ser desconocidos á los individuos que componen la Regencia, y por lo mismo me prometo de su sabiduría que lo tomarán en consideracion, y acordarán la correspondiente medida para que no ejerza acto alguno en un territorio para el que no se halla enviado por la Iglesia, única que puede dar jurisdiccion en las materias de su competencia. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1840. — Excelentísimo Sr. — José Ramirez de Arellano. — Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.»

(1) «VICE-GERENCIA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA. — Excelentísimo Sr.— El decreto de la Regencia provisional del Reino ex-

Como un desacierto conduce á otro, se habia empeorado en pocos dias la situacion de la Regencia con respecto á los negocios eclesiásticos. Así es que cuando en 5 de noviembre podia hacer un acto de justicia y de humanidad, sin verse precisada á revocar sus propios decretos y solo atendiendo á las reclamaciones del Vice-gerente para que se reparasen los desmanes de las juntas; ahora por las comunicaciones de 17 y de 20 de noviembre se ve mas y mas estrechada por el Sr. Ramirez de Arellano, y en la alternativa de retroceder ó lanzarse á un escandaloso rompimiento. No era difícil adivinar que se adoptaria el último

pedido por la Secretaría de la Gobernacion en 14 del corriente estableciendo 24 parroquias en esta córte, por estar persuadida de que el asunto de divisiones territoriales en lo eclesiástico es de disciplina externa y de la legítima competencia de la potestad civil, me impone el deber como Vice-gerente de la Nunciatura apostólica en estos Reinos, de hacer presente á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de la Regencia del Reino, que esta proposicion puede ser susceptible de diversos sentidos, pues si solo abraza la facultad de hacer presente á los RR. Obispos lo conveniente que será distribuir de este ú otro modo el territorio parroquial dejando á su autoridad la determinacion que conceptue necesaria conforme á lo prescrito por los sagrados cánones, es cierta y está fuera del alcance de toda censura; pero si en ella se quiere dar á entender que la disciplina exterior de la Iglesia es de la competencia legítima de la potestad civil, de modo que esta pueda mudarla y establecerla como mejor le pareciere, es doctrina que está condenada, y no es lícito á los católicos profesarla.

»La demarcacion de las parroquias de esta capital está hecha por la autoridad eclesiástica como de su competencia; las de todas las diócesis del Reino lo están por sus RR. Obispos como objeto de su jurisdiccion, y á estos atribuye el Concilio de Trento la autoridad de variarla.

»Jesucristo al tiempo que instituyó su Iglesia concedió á los Apóstoles y á sus sucesores una potestad independiente de toda otra, que ha sido reconocida unánimemente por todos los Padres con Osio y San Atanasio, cuando previnieron á los Emperadores que no se mezclasen en los asuntos eclesiásticos.

»La division de los partidos para la jurisdiccion civil de nin-

extremo, dado que se andaba á caza de ocasiones en que se pudiera lucir el lujo de persecucion religiosa. No se hizo esperar mucho la malhadada resolucion; pues que al dia siguiente de la comunicacion del Sr. Ramirez de Arellano relativa á D. Valentin Ortigosa, se notició al Vice-gerente en términos secos y desabridos, que la Regencia provisional del Reino habia acordado pasar el negocio al Tribunal Supremo de Justicia, previniendo á dicho señor que no se le admitiria ninguna otra comunicacion hasta que oido el Tribunal se tomase la resolucion conveniente (1).

gun modo sirve de regla para fijar la extension y límites de la jurisdiccion eclesiástica: dice S. Ignacio I que no se ha tenido por conveniente que la Iglesia de Dios se sujete á las mudanzas introducidas por necesidad en el gobierno civil, pues que los honores y divisiones eclesiásticas no dependen de las que tenga á bien establecer el Emperador por sus intereses.

»En la actualidad en este arzobispado nada puede hacerse aun por la autoridad eclesiástica, porque se halla vacante la Silla; y segun prescribe el Concilio de Trento citado, en este estado nada puede innovarse.

»El infrascrito se promete de la bondad de V. E. que influirá en el ánimo de la Regencia provisional del Reino para que se aclare en favor de la potestad de la Iglesia el verdadero sentido de la proposicion citada; y que se mande que se espere á que se llene la Silla para tratar asunto tan importante cual corresponde, que no dudo será conforme á los deseos del Gobierno. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 17 de noviembre de 1840. — Excmo. Sr. — José Ramirez de Arellano. — Excelentísimo Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.»

(1) «Ilmo. Sr. : La Regencia provisional del Reino ha acordado pasar al Tribunal Supremo de Justicia la comunicacion de V. S. I. de fecha de ayer, juntamente con el expediente relativo á la autorizacion de V. S. I. para ejercer la Vice-gerencia, á fin de que dé su dictámen; resolviendo además que hasta que oido el Tribunal se tome la resolucion conveniente, no se admita ninguna otra comunicacion de V. S. I. Lo que de órden de la misma Regencia digo á V. S. I. para su conocimiento. — Dios etc. — Palacio 21 de noviembre de 1840. — Al Vice-gerente de la Nunciatura apostólica.»